

FIDUOCCIDENTE

INFORMA A LOS INVERSIONISTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA "OCCIRENTA", FONDO QUE HACE PARTE DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE RENTA FIJA "OCCIFIJA"

Que mediante aprobación de su Junta Directiva en sesión del 25 de mayo de 2016 y Oficio 2016061258-004-000 del 11 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó las siguientes modificaciones al reglamento de "Occirenta", que incorporan a su estructura, los denominados tipos de participación autorizados por el artículo 3.11.6.5 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación por parte de la fiduciaria del principio del trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Los principales cambios son:

1.- Cláusula 1.2. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva

Se modificó la tipología del Fondo "Occirenta" para ofrecer a sus inversionistas diferentes tipos de participación creadas de conformidad con el tipo de inversionista que se vincule al Fondo. Lo anterior significa que cada tipo de participación otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como: monto de la comisión de administración y rentabilidades netas diferentes. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Asimismo se abrió la posibilidad de crear en cualquier tiempo nuevos tipos de participación, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.11.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

2.- Cláusula 1.11 Tipos de participación (cláusula nueva)

Se crearon los siguientes tipos de inversionistas, los cuales tendrán rentabilidades diferentes y por ende, comisiones diferentes:

TIPO 1: INSTITUCIONAL: En este tipo de participación se vincularán aquellos Inversionistas vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de naturaleza financiera.

Parágrafo: Filiales y/o subsidiarias a estos Inversionistas también harán parte de este tipo de participación, incluidas sus fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión.

TIPO 2: CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PERSONA NATURAL: En este tipo de participación se vincularán Inversionistas: personas naturales o jurídicas cuyo nivel de ventas o ingresos al año o su saldo promedio mensual cumpla con cualquiera de las siguientes características:

- Inversionistas con ventas o ingresos al año superior a \$60.000 millones, medidos con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior.

- Inversionistas con saldo promedio mensual superior a 15.000 salarios mínimos vigentes legales serán reclasificados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

Parágrafo: Filiales y/o subsidiarias a estos Inversionistas también harán parte de este tipo de participación, incluidas sus fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión.

TIPO 3: EMPRESARIAL, PYMES Y PERSONA NATURAL: En este tipo de participación se vincularán Inversionistas: personas jurídicas y naturales, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por otras sociedades fiduciarias, cuyo nivel de ventas o ingresos al año o su saldo promedio mensual cumpla con cualquiera de las siguientes características:

- Inversionistas con ventas o ingresos al año superior a \$15.000 millones e inferiores a \$60.000 millones, medidos con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior.

- Inversionistas con saldo promedio mensual superior a 8.000 salarios mínimos vigentes legales serán reclasificados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

Parágrafo: Filiales y/o subsidiarias a estos Inversionistas también harán parte de este tipo de participación, incluidas sus fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión.

TIPO 4: PYMES Y PERSONA NATURAL: En este tipo de participación se vincularán Inversionistas, personas jurídicas con ventas o ingresos al año inferiores a \$15.000 millones, medidos con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior. Igualmente se vincularán en este tipo de participación, las personas naturales que no pertenezcan a ningún tipo de participación anterior.

TIPO 5: PREVENTAS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS: En este tipo de participación se vincularán las inversiones derivadas de negocios de preventas y/o patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por Fiduciaria de Occidente S.A. y/o patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por otras sociedades fiduciarias que no estén en el tipo de participación 3. Asimismo, todos los aportes sin identificar estarán clasificados en este tipo de participación.

3.- Cláusula 6.2. Comisión por administración

La comisión de administración de la Sociedad Administradora se calculará de acuerdo al tipo de participación establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE PARTICIPACION	COMISION DE ADMINISTRACION
TIPO 1	0.75%
TIPO 2	0.75%
TIPO 3	1.20%
TIPO 4	1.50%
TIPO 5	1.50%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT-1. \times \left(\frac{\%decomisionNA}{365} \right)$$

En donde:

C.A: Comisión por administración
VFCT-1: Valor del Fondo a la fecha de cierre t 1
% de comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión de cada tipo de participación

Concordante con lo anterior, se modificaron las siguientes cláusulas:

- Numeral 6 de la Cláusula 3.11. Obligaciones de la Sociedad Administradora
- Cláusula 4.1. Vinculación y tipos de participación
- Cláusula 4.3. Representación de las participaciones
- Cláusula 4.4. Redención de derechos
- Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad
- Cláusula 5.3. Valor de la unidad
- Cláusula 6.1. Gastos
- Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas
- Cláusula 10.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora
- Se hicieron unos ajustes de norma y de referencia a las cláusulas 4.1 y 6.1 numeral v.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.11.9.6 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el Capítulo XIII del citado reglamento, los inversionistas de "Occirenta" tienen la posibilidad de manifestar formalmente a la fiduciaria su desacuerdo con dicha modificación e incluso pueden solicitar la redención de su participación en el fondo sin que por este hecho se genere sanción o penalidad alguna.

Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación a la última dirección registrada en la fiduciaria, en la que se detallarán las modificaciones introducidas al reglamento del cual Usted es inversionista.

Sin perjuicio de lo anterior, el texto completo del reglamento del Fondo de inversión Colectiva Abierta sin pacto de permanencia "Occirenta" puede ser consultado en la siguiente página web: www.fiduoccidente.com.co, icono Fondos de Inversión Colectiva.

